

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26162** REAL DECRETO 2341/1985, de 20 de noviembre, por el que se aprueban normas que completan los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares.

El Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, aprobó los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, y autorizó en su artículo 2.º al Claustro constituyente de aquella Universidad para completar, antes del 30 de octubre de 1985, los referidos Estatutos, con arreglo a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley de Reforma Universitaria; el artículo 7.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, y el artículo 9.5 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Haciendo uso de la autorización concedida, el Claustro constituyente de la Universidad de Alcalá de Henares, en la reunión celebrada el 17 de julio de 1985, acordó completar los artículos 20, 28 y 173 de los Estatutos, introduciendo en los mismos las adiciones que consideró pertinentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tales normas complementarias deben ser aprobadas por el Gobierno.

De acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado, el Gobierno entiende, dentro de un estricto respeto a la autonomía universitaria, que siempre que en relación con algún precepto pueda haber una interpretación que le haga aplicable dentro de la legalidad, no será necesario modificar su redacción, sin perjuicio de que, en cada caso concreto, tanto el Estado como cualquier otro interesado puedan recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acto de aplicación de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las normas complementarias de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Estas normas complementarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

### A N E X O

**Normas complementarias de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, aprobados por el Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio**

Se incorporan normas complementarias a los artículos 20, 28 y 173 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares que, como consecuencia de ello, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 20. Los Departamentos podrán articularse en secciones por razones geográficas. El Reglamento de funcionamiento interno de los Departamentos regulará la composición, competencia y gobierno de las secciones departamentales, así como su integración y coordinación funcional entre sí y con el Departamento del que forman parte.

Las secciones departamentales contarán, al menos, con un Profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios.»

«Artículo 28. La elección de representantes para el Consejo de Departamento se hará anualmente, sin perjuicio de lo establecido estatutariamente para los miembros por razón de su cargo. Los miembros elegidos para formar parte del Consejo de Departamento podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del censo de electores que representen.

El procedimiento de elección y revocación de representantes para el Consejo de Departamento se hará según lo establecido en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno.

La normativa electoral para la constitución de un Departamento será elaborada por la Mesa del Claustro y aprobada por el Pleno.»

«Artículo 173. 1. El proyecto de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento.

2. La admisión a trámite de lectura de la tesis doctoral se realizará conforme a lo previsto en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

El Presidente y Secretario del Tribunal serán propuestos por la Comisión de Doctorado. El Secretario del Tribunal será designado entre los Profesores de esta Universidad que formen parte del mismo.»

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26163** ORDEN de 9 diciembre de 1985 por la que se estructura la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dan normas para su funcionamiento y se modifica su composición.

Ilustrísima señora:

El Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, crea la Junta de Informática para dar cumplimiento al Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Informática y se establece la existencia de Comisiones de Informática en los Ministerios Civiles.

El Real Decreto 2291/1983, de 26 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática, vuelve a establecer, en su artículo 7.º, la existencia de Comisiones Ministeriales de Informática.

El Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, modifica parcialmente la estructura básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En consecuencia, y para adaptar a la nueva estructura la composición de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, 2, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Ministerial de Informática, adscrita a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, quien actuará por delegación del Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación e Informática.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General de Turismo.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Aviación Civil.

Un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Un representante de la Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Un representante de la Dirección General de la Marina Mercante.

Un representante de la Dirección General de Política Turística.

Un representante de la Dirección General de Servicios.

Un representante de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Un representante del Instituto Nacional de Meteorología.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Administración Turística Española, Aeropuertos Nacionales, Caja Postal de Ahorros, Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Los Vocales deberán ser Subdirectores generales del Departamento o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones a propuesta de los titulares de los órganos respectivos. Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente, quien será responsable directo del área informática del órgano en cuestión o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el tratamiento manual de la información.

Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática, que es el órgano de decisión en materia informática del Ministerio, podrá actuar en Pleno, por medio de la Comisión Permanente y mediante grupos de trabajo.

La Comisión Ministerial de Informática, cuando actúa en Pleno o en Permanente, lo hará conforme a lo preceptuado en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a normas de constitución y funcionamiento de los órganos colegiados.

El servicio de Informática de la Secretaría General Técnica será el órgano de gestión y de trabajo de la Comisión Ministerial de Informática y dirigirá y coordinará las actuaciones de los distintos grupos de trabajo que se constituyan.

Art. 3.º Serán funciones de la Comisión Ministerial de Informática en Pleno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, las siguientes:

a) Promover y aprobar el esquema director informático del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática.

b) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como supervisar su cumplimiento y las preceptivas actualizaciones anuales, o, en su caso, revisiones a que haya lugar.

c) Informar los proyectos de adquisición de equipos informáticos y de automatización de oficinas, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien cuando su alquiler mensual supere las 200.000 pesetas y acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos para su aprobación. Todo ello, sin perjuicio de la capacidad del Pleno para conocer y resolver sobre los asuntos que en esta materia sean de competencia de la Comisión Permanente.

d) Aprobar los informes de justificación de insuficiencia de medios para contratar con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos y de automatización de oficinas, cuyo presupuesto sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien su coste mensual supere las 200.000 pesetas. Todo ello sin perjuicio de la capacidad del Pleno para conocer y resolver sobre los asuntos que en esta materia sean de competencia de la Comisión Permanente.

e) Informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir en los contratos a que den lugar los proyectos o expedientes explicitados en los puntos c) y d), y acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos para su ulterior remisión a la Dirección General del Patrimonio del Estado para su aprobación.

f) Promover y aprobar normas técnicas y recomendaciones relacionadas con temas informáticos y de automatización de oficinas para su aplicación dentro del ámbito específico del Departamento, sin perjuicio de lo que dispone el Real Decreto 1614/1985, en materia de normalización.

g) Promover y aprobar normas y especificaciones en relación con sistemas de información de carácter general, es decir, cuyo ámbito de aplicación puede afectar a varios Centros directivos u Organismos del Departamento.

h) Aprobar las recomendaciones y el plan de acción a que dé lugar la realización anual de la Auditoría Informática, tanto la operativa como la funcional, de las diferentes unidades informáticas del Departamento.

i) Promover la organización de cursos de formación, difusión de nuevas técnicas informáticas.

j) Aprobar la constitución de diferentes grupos de trabajo, así como supervisar y, en su caso, aprobar los trabajos e informes específicos que aquéllos realicen.

k) Promover y aprobar cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en el uso de la informática en el Departamento.

Art. 4.º La Comisión Permanente de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Coordinación e Informática.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General de Turismo.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Servicios.

El Interventor delegado de Hacienda.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Art. 5.º Serán competencias de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, las siguientes:

a) Informar los proyectos de adquisición de equipos informáticos y de automatización de oficinas, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición no sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien su alquiler mensual no supere las 200.000 pesetas, y acordar su elevación a dicha Comisión Interministerial para su aprobación.

b) Aprobar los informes de justificación de insuficiencia de medios para contratar con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos y de automatización de oficinas, cuyo presupuesto no sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien su coste mensual no supere las 200.000 pesetas.

c) Informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir en los contratos a que den lugar los proyectos o expedientes explicitados en los puntos a) y b), y acordar su elevación a la citada Comisión Interministerial para su ulterior remisión a la Dirección General del Patrimonio del Estado para su aprobación.

d) Informar al Pleno de la Comisión Ministerial de Informática sobre los asuntos tratados y aprobados en la Permanente.

e) Cuantos asuntos explícitamente delegue en ella el Pleno de la Comisión.

Art. 6.º Los grupos de trabajo quedarán constituidos como la Comisión Ministerial de Informática determine y estarán integrados por personal del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica y de distintas unidades del Departamento. Estos grupos de trabajo informarán de la marcha de los mismos a la Comisión Ministerial de Informática a través del jefe del Servicio de Informática y propondrán a aquélla los puntos sobre los que tenga que pronunciarse y tomar decisiones. Los grupos de trabajo tendrán a su cargo exclusivamente las misiones específicas que, en cada caso, le asigne la Comisión Ministerial de Informática y que podrán ser de tres tipos:

a) Informar previamente los asuntos elevados a la Comisión Ministerial de Informática para su aprobación, si procede, por el Pleno de la misma o por la Comisión Permanente.

b) Realización de los estudios necesarios para la constitución de un adecuado soporte e infraestructura informáticos, en lo que se refiere a metodología, normativa, documentación, procedimientos, estándares y demás asuntos relacionados con la informática.

c) Ejecución de informes y prestación de la asistencia técnica que sea requerida para la ejecución de sistemas o aplicaciones informáticas en cualquiera de sus fases de concepción, diseño, desarrollo, explotación y mantenimiento. Esta asistencia se dará principalmente para aquellos sistemas informáticos de ámbito general, es decir, que afecten a dos o más Organismos del Departamento.

Art. 7.º Será competencia de cada Centro directivo y Organismo representado en la Comisión Ministerial de Informática:

a) Realizar los planes informáticos del respectivo Centro u Organismo, de acuerdo con los objetivos aprobados en el esquema director informático del Departamento para elevación y, en su caso, aprobación por la Comisión Ministerial de Informática.

b) Realizar los proyectos informáticos de acuerdo con las previsiones del Plan Informático, para la adquisición de los sistemas informáticos, equipos y/o logical, para elevación y, en su caso, tramitación por la Comisión Ministerial de Informática.

c) Realizar el diseño detallado, desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas, de acuerdo con el Plan y proyecto indicados anteriormente. En caso de que estos trabajos den lugar a contratación de servicios, el expediente se elevará a la Comisión Ministerial de Informática para su tramitación.

d) Informar anualmente a la Comisión Ministerial de Informática sobre los recursos informáticos del Centro y su utilización.

e) Promover, analizar y desarrollar cuantas medidas se consideren necesarias para el logro de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de informática de cada Organismo.

Art. 8.º La Comisión Ministerial de Informática podrá interesar de todos los servicios y órganos del Ministerio cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Art. 9.º Por la Secretaría General Técnica se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 10. Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

Orden de 28 de marzo de 1979 por la que se estructura la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se dan normas para su funcionamiento.

Orden de 5 de septiembre de 1979 por la que se modifica la composición de la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Orden de 4 de mayo de 1983 por la que se reestructura la Junta de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dan normas para su funcionamiento y se modifica su composición.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**26164** REAL DECRETO 2342/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, crea, en su artículo 117, una Comisión Nacional de Administración Local como órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local, con la composición, funciones y normas de funcionamiento que se determinan en el citado artículo 117 y en los siguientes 118 y 119, habilitando al Gobierno, en su disposición transitoria sexta, número 1, para que proceda a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local que se inserta a continuación.

#### DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Real Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Administración Local

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Carácter y dependencia de la Comisión Nacional.*—1. La Comisión Nacional de Administración Local es

el órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local.

2. La Comisión Nacional de Administración Local se adscribe orgánica y funcionalmente al Ministerio de Administración Territorial.

#### CAPITULO II

##### Organización de la Comisión Nacional de Administración Local

Art. 2.º *Estructura de la Comisión Nacional de Administración Local.*—La Comisión Nacional de Administración Local se estructura en los siguientes órganos: El Pleno, la Comisión Permanente y las Subcomisiones que se determinan en este Reglamento.

El Presidente de la Comisión Nacional podrá acordar, por propia iniciativa o a propuesta de los órganos mencionados en el párrafo anterior, la constitución de Ponencias, para la realización de estudios o informes relativos a cuestiones concretas, con la composición que determine en cada caso.

Art. 3.º *Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local.*—El Pleno de la Comisión Nacional está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidencia.—El Pleno de la Comisión Nacional es presidido por el Ministro de Administración Territorial y cuenta, además, con dos Vicepresidentes:

a) Un Vicepresidente elegido, entre ellos, por los miembros del Pleno, representantes de las Entidades Locales y que será su portavoz.

b) El Subsecretario de Administración Territorial que sustituirá al Presidente en la Presidencia de las reuniones del Pleno y como portavoz de la representación de la Administración del Estado, en caso de ausencia.

2. Vocales:

a) En representación de la Administración del Estado:

a) Los Directores generales de Administración Local, de Cooperación Local y el Secretario general Técnico del Ministerio de Administración Territorial.

b) El Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y dos representantes más del Ministerio de Economía y Hacienda, con categoría, al menos, de Director general, designados por el titular del Departamento.

c) Un representante, con categoría de Director general de los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Cultura y de Sanidad y Consumo, designados por el titular del Departamento.

d) El Interventor general de la Administración del Estado.

e) El Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

f) El Presidente del Banco de Crédito Local de España.

b) Diecinueve vocales, en representación de las Entidades Locales que serán designados por la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

3. La Secretaria de la Comisión Nacional será desempeñada por el Subdirector general de Cooperación con la Administración Periférica.

Art. 4.º *Comisión Permanente.*—1. La Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Administración Local está integrada por los siguientes miembros:

a) En representación de la Administración del Estado, el Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial, que actuará como Presidente y los Directores generales de Administración Local, de Cooperación Local y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

b) En representación de las Entidades Locales, el Vicepresidente del Pleno y tres vocales más, elegidos de entre ellos por los representantes de las Entidades Locales en la Comisión Nacional.

2. La Secretaria de la Comisión Permanente será desempeñada por el Secretario del Pleno de la Comisión Nacional.

Art. 5.º *Subcomisiones de la Comisión Nacional.*—1. Las Subcomisiones de la Comisión Nacional son las siguientes:

a) Subcomisión de Régimen Financiero, bajo la Presidencia del Director general de Cooperación Local.

b) Subcomisión de Régimen de Personal de las Corporaciones Locales, bajo la presidencia del Director general de Administración Local.